

Lima, 04 OCT. 2018

RESOLUCION SECRETARIAL N° 129 -2018/SGEN/RENIEC

VISTOS:

La Hoja de Elevación N° 000523-2018/GTI/RENIEC (27SEP2018) de la Gerencia de Tecnología de la Información; la Hoja de Elevación N° 000147-2018/GTI/SGOT/RENIEC (26SEP2018), el Informe N° 000044-2018/CO/SGOT/GTI/RENIEC (26SEP2018) y el Informe Técnico de Estandarización (24SEP2018) de la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas de la Gerencia de Tecnología de la Información; el Informe N° 001893-2018/GAJ/SGAJA/RENIEC (02OCT2018); y la Hoja de Elevación N° 000527-2018/GAJ/RENIEC (02OCT2018) de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDOS:

Que a través de la Resolución Secretarial N° 000078-2015/SGEN/RENIEC (16SEP2015), se aprobó la estandarización de la Plataforma de Telefonía IP, por el periodo de tres (3) años;

Que a través de la Hoja de Elevación N° 000523-2018/GTI/RENIEC (27SEP2018) de la Gerencia de Tecnología de la Información, que contiene la Hoja de Elevación N° 000147-2018/GTI/SGOT/RENIEC (26SEP2018) y el Informe N° 000044-2018/CO/SGOT/GTI/RENIEC (26SEP2018) de la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas de la Gerencia de Tecnología de la Información, remitió el Informe Técnico de Estandarización de la Plataforma de Telefonía IP/Videoconferencia (24SET2018); siendo su finalidad garantizar y mantener la continuidad, extender la capacidad, así como el funcionamiento de la plataforma, para el imperioso cumplimiento de las funciones y objetivos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que sobre el particular, el primer párrafo del numeral 8.4 del artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por el Titular de la Entidad;

Que al respecto, el acápite 7.3 del numeral VII de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada a través de la Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE (10ENE2016), señala el contenido mínimo con que debe contar el Informe Técnico de Estandarización, cuyo cumplimiento ha quedado acreditado en el Informe Técnico de Estandarización de la Plataforma de Telefonía IP/Videoconferencia (24SEP2018), remitido por la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas de la Gerencia de Tecnología de la Información; habiéndose verificado, a su vez, el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el acápite 7.2 del referido numeral VII que exige la preexistencia de determinado equipamiento o infraestructura; que el(los) bien(es) y/o el(los) servicio(s) a contratar sean accesorios o complementarios al equipamiento o

infraestructura preexistente y que éstos resulten imprescindibles para garantizar su funcionalidad, operatividad o su valor económico;

Estando a lo manifestado por la Gerencia de Tecnología de la Información y la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas de la Gerencia de Tecnología de la Información en los documentos de los vistos, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, la delegación de facultades contenidas en el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N° 000015-2018/JNAC/RENIEC (06FEB2018) y acorde a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria;

SE RESUELVE:



Artículo Primero.- Aprobar la estandarización de la Plataforma de Telefonía IP/Videoconferencia, por el periodo de tres (03) años, según el Informe Técnico de Estandarización (24SEP2018) de la Sub Gerencia de Operaciones Telemáticas de la Gerencia de Tecnología de la Información, el cual mantendrá su vigencia siempre que no varíen las condiciones que determinaron la estandarización.



Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Tecnología de la Información efectuar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, dentro del día siguiente de su aprobación.



Regístrese, comuníquese y cúmplase.

.....
BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Secretario General
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
Y ESTADO CIVIL



(BPS/hzg)